UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 225 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 ABR. 2012

Visto el expediente administrativo promovido por el docente Nicolás Eusebio Cortez Ledesma sobre licencia sin goce de remuneraciones para seguir estudios de doctorado; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Consejo Universitario N° 065-2010-UNSCH-CU, de fecha 22 de enero de 2010, se concedió al Ing. Nicolás Eusebio Cortez Ledesma licencia por perfeccionamiento con goce de remuneraciones para que siga estudios de Maestría en el Programa de Posgrado en Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Estadual Paulista "Julio De Mesquita Filho" (Brasil), por el período de dos (02) años, a partir del 01 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2012, incluido los períodos vacacionales que le corresponde;

Que, con fecha 29 de febrero de 2012, el Ing. Nicolás Eusebio Cortez Ledesma ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones para cursar estudios de Doctorado en la misma universidad brasileña, en el área de automatización, por el período de dos (02) años a partir del 01 de marzo de 2012, adjuntando para dicho fin los documentos pertinentes;

Que, el artículo 398° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga señala que el docente que se beneficia con licencia por capacitación o perfeccionamiento tiene la obligación de prestar sus servicios en nuestra universidad el doble del tiempo que dure la misma, para cuyo efecto firma el respectivo convenio en la Secretaría General antes del uso de la licencia concedida;

Que, con fecha 22 de enero de 2010, el Ing. Nicolás Eusebio Cortez Ledesma ha suscrito el respectivo Convenio con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en cuya Cláusula Cuarta se comprometió a reincorporarse a la institución el 01 de marzo de 2012 más el término de la distancia, y brindar sus servicios por el doble del tiempo que duró la licencia concedida, a partir del 01 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2016;

Que, por otro lado, el artículo 405° del mismo Reglamento General establece que cumplida la licencia por perfeccionamiento o capacitación, los docentes no pueden hacer uso de otra licencia si antes no ha transcurrido un período equivalente al triple de la duración de la licencia anteriormente concedida;

Que, mediante Opinión Legal N° 034-2012-OGAJ/UNSCH, de fecha 09 de marzo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica se ha pronunciado por la improcedencia de la licencia solicitada por el docente Nicolás Eusebio Cortez Ledesma bajo el argumento legal señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso k) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de abril de 2012;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

. Nº 225 -2012-UNSCH-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud de licencia sin goce de haber para seguir estudios de doctorado formulada por el Ing. NICOLÁS EUSEBIO CORTEZ LEDESMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la reincorporación del Ing. NICOLÁS EUSEBIO CORTEZ LEDESMA a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el término de la distancia, sin perjuicio de iniciarse las acciones administrativas y legales correspondiente en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj